

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 191.)

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Teba (Burgos), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado ananciar por término de un mes el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial de Burgos*.

Madrid 29 de junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 186.)

### Gobierno Civil.

#### Circular.

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Los Valcárceres, el vecino del pueblo de Fuencivil, perteneciente a aquel Ayuntamiento, Esteban Gutiérrez Ruiz, el día 25 de junio próximo pasado se le extravió una novilla que poseía, comprada en la feria de San Juan, cuyo extravió tuvo lugar en el término de Talamillo del Tozo, siendo sus señas las siguientes: una novilla de tres a cuatro años de edad, pelo rojo, un poco negra en los hombrillos, con la cuerna bien puesta y el ombligo un poco largo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que el que se haya encontrado el expresado animal, se sirva entregarlo en la Alcaldía de referencia, previo abono de los gastos ocasionados

Burgos 7 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Horcada Mateo.

#### SERVICIO AGRONÓMICO

#### Circular.

Como ampliación al plazo concedido en la circular inserta en este BOLETIN OFICIAL del día 19 de mayo último, número 113, de este Servicio Agronómico provincial, se participa nuevamente que hasta el día 26 del actual pueden remitir a las oficinas de dicho Servicio Agronómico, los dueños o encargados de los Establecimientos de horticultura y jardinería, la relación de plantas que de cada variedad tengan puestas en sus viveros, y solicitar la inspección previa para su inscripción, participándoles que los gastos que origine dicha visita serán de cuenta del Estado.

Por tanto, es de necesidad, para poder formar la lista oficial de Establecimientos de horticultura y jardinería a que se refiere la vigente ley de Defensa contra las plagas del campo, en relación con el convenio

antifloxérico de Berna, que no demoren el envío de la relación de plantas, solicitando al mismo tiempo la visita de inspección del Establecimiento, pues de no hacerlo y denunciados que sean los propietarios por no cumplir esta disposición, se les castigará con todo rigor, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Burgos 7 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Horcada Mateo.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Quintanalara, con motivo de la construcción del trozo 3.º del ferrocarril secundario y estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección de Burgos a Salas de los Infantes, del que es concesionaria la Compañía Santander-Mediterráneo; y

Resultando: que durante el plazo de quince días para oír reclamaciones en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos a que se refiere la relación nominal y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del 14 de mayo último, ninguna reclamación se ha presentado, según lo acredita la oportuna certificación negativa de la Alcaldía de Quintanalara.

Resultando: Que las observaciones hechas por dicha Alcaldía en la aludida certificación negativa de reclamaciones, respecto a caminos y pasos de servidumbre afectados por las obras, estos extremos están tenidos en cuenta en los oportunos expedientes que se tramitan por separado.

Resultando: Que han dictaminado en el expediente el Ingeniero Jefe de la Compañía concesionaria, la Abogacía del Estado y la Jefatura de Obras públicas en funciones de la de Fomento, cuyos informes son favorables a la declaración de la necesidad de la ocupación que se intenta,

Considerando: Que estando decretada la utilidad pública de la concesión de este ferrocarril y que las obras que motivan este expediente han de reportar indudables beneficios a los intereses generales, al resurgimiento industrial de la provincia a la vez que proporcionan elementos para la mejor solución de la crisis obrera, y que es de estimar la urgencia de la ejecución de los trabajos.

Considerando: Que en el expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos prevenidos en las vigentes disposiciones.

Vistos los artículos 18 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, los 35 y sucesivos del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año, el Real decreto de 14 de agosto de 1893 y la Real orden de 25 de septiembre siguiente,

Vengo en decretar la siguiente resolución:

1.º Se declara la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los que se crean perjudicados recurrir en alzada contra esta resolución ante el Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento, durante el plazo de los ocho días siguientes al de esta notificación, pasados los cuales será firme esta providencia.

2.º Se advierte a todos los propietarios interesados en este expediente el derecho que les asiste para nombrar perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que de no hacer dicho nombramiento ante la Alcaldía de Quintanalara dentro del indicado plazo de los ocho días, o designar persona que no reúna las condiciones que exige el artículo 21 de la ley, serán declarados conformes con el perito de la Compañía concesionaria D. Mariano Grós y Urquile, Ingeniero Agrónomo.

3.º El personal facultativo de la Compañía concesionaria, teniendo

en cuenta la urgencia de las obras y los intereses de los propietarios de las fincas a expropiar, llevará a cabo con toda actividad los trabajos preparatorios del justiprecio, quedando desde luego autorizada dicha Compañía para constituir los depósitos que procedan en la Caja general de la Administración económica de la provincia, respecto al importe de las valoraciones de las fincas cuyos propietarios se opongan a la ocupación del inmueble, en armonía y para los efectos prevenidos en los artículos 29 de la ley y sus concordantes 43, 47 y 67 del Reglamento; y

4.º El Alcalde de Quintanlara facilitará al personal encargado de dichas operaciones las noticias y auxilios de toda especie que mejor conduzcan al desempeño de sus cargos, procediendo dicha Alcaldía a notificar esta providencia a todos los propietarios comprendidos en la relación del BOLETIN del 14 de mayo último, a los representantes que hayan podido nombrar los propietarios forasteros, o al Síndico de dicho Ayuntamiento por los que encontrándose en este caso así no lo hubieren hecho, en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del repetido Reglamento de 13 de junio de 1879.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 8 de julio de 1925

EL GOBERNADOR,  
Antonio Hrcada Mateo.

### Diputación Provincial

#### Comisión permanente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 13 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 2 de julio de 1925.—El Presidente, P. A., Ricardo Amézaga.

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales  
Mes de junio de 1925.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los

fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	25201'48
DATA	
Pagos hechos.....	13651'39
RESUMEN	
Importa el cargo.....	25201'48
Idem la data.....	13651'39
Existencia para el mes de julio de 1925.....	11550'09

Burgos 30 de junio de 1925.—El Depositario accidental, Daniel Arroyo.—Conforme: P. El Interventor, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Entregado a D. Gregorio Mediavilla, autorizado por la Junta vecinal de Vivar del Cid.....	190'26
Id. a D. Manuel González Rebollada, por la de El Almiñé.....	46'44
Id. a D. Nicolás Santos Ausin, por la de Modúbar de la Cuesta.....	77'06
Id. a D. Paulino Arroyo Cob, por el Ayuntamiento de Cebrecos.....	223'39
Id. a D. Pablo Ruiz Porrás, por el de Villusto..	131'02
Id. a D. Julio Porres Temiño, por el de Villamayor de los Montes.....	712'31
Id. a D. Maximiliano López Díez, por la Junta de Villante.....	23'55
Id. a D. Esteban Martínez García, por la de Icedo..	153'32
Id. a D. Evaristo Rodríguez, por la de San Martín de Ubierna.....	159'26
Id. a D. Eliseo Alonso Martín, por la de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	315'05
Id. al mismo, por Cebrecos, Ura y Castroceniza..	58'05
Id. al mismo, por Quintanilla del Coco.....	43'37
Id. a D. Gregorio Ortega Ortega, por Los Ordejones.....	420'20
Id. a D. Lorenzo Amor Ibáñez, por Itero del Castillo.....	412'19
Id. a D. Alejo González Vicente, por el de Villaquirán de la Puebla.	250
Id. a D. Valeriano Mateo Rodríguez, por el de Celada del Camino.....	585'99

Id. a D. Angel Varona Arnaiz, por el de Tamarón.	164'92
Id. a D. Bonifacio Miguel Reoyo, por Arroyo de Muñó.....	94'75
Id. a D. Josué Barbadiello de Maris, por el de Torduelles.....	778'57
Id. al mismo, autorizado por la mancomunidad de Torduelles y Cebrecos...	148'54
Formalizado por contingente provincial de los Ayuntamientos siguientes:	
Villayerno Morquillas...	99'93
Grijalba.....	150'18
Gredilla de Sedano.....	80'18
Lodoso.....	33'43
Villazopeque.....	106'42
Madrigalejo del Monte...	354'28
Tapia.....	171'98
Castrogeriz.....	566'22
Iglesias.....	416'91
Cebrecos.....	99'61
Villusto.....	173'80
Villorejo.....	93'90
Olmillos de Sasamón....	125'02
Castrovido.....	38'69
Las Quintanillas.....	258'77
Santa María-Tajadura....	161'43
Atapuerca.....	259'27
Cayuela.....	155'28
La Nuez de abajo.....	356'94
Villadiego.....	554'26
Villamayor de los Montes.	633'90
Huérmeces.....	188'77
Quintanaortuño.....	74'84
Quintanilla del Coco.....	136'61
Ubierna.....	122'76
Itero del Castillo.....	399'18
Arroyal.....	101'13
Celada del Camino.....	94'09
Tamarón.....	223'57
Cardañuela-Riopico.....	138'84
Pedrosa del Príncipe....	283'56
Miraveche.....	205'91
Villasandino.....	176'33
Villagutiérrez.....	128'23
Barrios de Colina.....	130'72
Villaldemiro.....	349'60
Solas de Bureba.....	178'66
Sasamón.....	330'77
Pedrosa de Río-Urbel...	161'70
Castellanos de Castro...	97'48
Entregado a D. Bernabé Pérez del Río, autorizado por el Ayuntamiento de Palacios de Benaver....	250
Total.....	13651'39

Burgos 30 de junio de 1925 =

El Depositario accidental, Daniel Arroyo.

### Anuncios Oficiales

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### Ferrocarriles. — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y en el 24 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año, se inserta a continuación la relación rectificadora de propietarios interesados en la expropiación de fincas del término municipal de La Revilla, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, Sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 5.º, a fin de que, durante el plazo de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones que en su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas.

Al propio tiempo y en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del citado Reglamento, se advierte a los propietarios interesados no vecinos del mencionado pueblo de La Revilla, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones que fuere necesario hacerles, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del mismo citado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del repetido Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde de La Revilla tan pronto finalice el plazo de los quince días, remitirá al Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse dentro del plazo legal o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y actuando como Jefe de Fomento se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 23 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

#### Relación nominal rectificadora que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Matias García.....	Barbadillo del Mercado	Rústica.
2	Francisca de Domingo....	Idem.....	Idem.
3	Apolinar de Juan.....	La Revilla.....	Idem.
4	Venancio Miguel.....	Idem.....	Idem.
5	Gregorio Heras.....	Idem.....	Idem.
6	Hros. de Dámaso Abad....	Barbadillo del Mercado	Idem.
7	Marcelino Portugal.....	La Revilla.....	Idem.
8	Gabriel Alcalde.....	Idem.....	Idem.
9	Venancio Portugal.....	Idem.....	Idem.
10	Victor Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
11	Claudio Martín.....	Idem.....	Idem.

12	Mateo Martin	La Revilla	Idem	105	Félix Gonzalo	La Revilla	Rústica
13	Aurelio Rey	Idem	Idem	106	Ismael Barriuso	Idem	Idem
14	Manuel Portugal	Idem	Idem	107	Félix Portugal	Idem	Idem
15	Francisco Martinez	Idem	Idem	108	Julián Miguel	Idem	Idem
16	Hrdos. de Fidel Cabota	Barbadillo del Mercado	Idem	109	Ignacio Martin	Idem	Idem
17	Sixto Garcia	Idem	Idem	110	Celedonio Cibrián	Ahedo	Idem
18	Saturnino Marañón	Idem	Idem	111	Venancio Miguel	La Revilla	Idem
19	Paulo Pineda	Idem	Idem	112	Félix Juez	Bilbao	Idem
20	Gaspar Portugal	Idem	Idem	113	Valentin Barriuso	La Revilla	Idem
21	Manuel Portugal	La Revilla	Idem	114	Francisco Portugal	Idem	Idem
22	Félix Portugal	Idem	Idem	115	José Barriuso	Idem	Idem
23	Jesús Portugal	Idem	Idem	116	Isidro Santamaria	Idem	Idem
24	Pio Portugal	Idem	Idem	117	Nazario de Juan	Idem	Idem
25	Enrique Moral	Barbadillo del Mercado	Idem	118	Julián Heras	Idem	Idem
26	Baltasar Sáiz	Idem	Idem	119	Cosme Gonzalo	Idem	Idem
27	Matias García	Idem	Idem	120	Juan Martin	Idem	Idem
28	Marcelino Portugal Peña	La Revilla	Idem	121	Niceto Gonzalo	Idem	Idem
29	Félix Ballesteros	Idem	Idem	122	Victor Gonzalo	Idem	Idem
30	Justo Camarero	Idem	Idem	123	Félix Gonzalo	Idem	Idem
31	Sixto Garcia	Barbadillo del Mercado	Idem	124	Juan Camarero	Idem	Idem
32	Gregorio Heras	La Revilla	Idem	125	Venancio Miguel	Idem	Idem
33	Francisco Portugal	Idem	Idem	126	Nazario de Juan	Idem	Idem
34	Gregorio Heras	Idem	Idem	127	Gregorio Heras	Idem	Idem
35	Victoriano Martin	Idem	Idem	128	Emilio Heras	Idem	Idem
36	Félix Portugal	Idem	Idem	129	Simón Hortigüela	Idem	Idem
37	Francisca de Domingo	Barbadillo del Mercado	Idem	130	Ezequiel de Juan	Idem	Idem
38	Jesús Martin	La Revilla	Idem	131	Félix Portugal	Idem	Idem
39	Hilario Gonzalo	Idem	Idem	132	Francisco Martin	Idem	Idem
40	Federico Plaza	Salas de los Infantes	Idem	133	Jesús Portugal	Idem	Idem
41	León García	Barbadillo del Mercado	Idem	134	Pedro Maeso	Idem	Idem
42	Nazario de Juan	La Revilla	Idem	135	Nazario de Juan	Idem	Idem
43	Aurelio Rey	Idem	Idem	136	Jacinto Miguel	Idem	Idem
44	Felipe Barriuso	Idem	Idem	137	Pedro Maeso	Idem	Idem
45	Eugenio Heras	Barbadillo del Mercado	Idem	138	Victor Gonzalo	Idem	Idem
46	Victor Gonzalo	La Revilla	Idem	139	Pedro Terrazas	Idem	Idem
47	Félix Gonzalo	Idem	Idem	140	Félix Gonzalo	Idem	Idem
48	Gregorio Heras	Idem	Idem	141	Hilario Gonzalo	Idem	Idem
49	Sixto Garcia	Barbadillo del Mercado	Idem	142	Julián Maeso	Idem	Idem
50	Mariano de Domingo	Idem	Idem	143	Simon Hortigüela	Idem	Idem
51	Quintín Cilla	Idem	Idem	144	Pedro Terrazas	Idem	Idem
52	Félix Gonzalo	La Revilla	Idem	145	Gregorio Heras	Idem	Idem
53	Máximo Gonzalo	Idem	Idem	146	Victor Gonzalo	Idem	Idem
54	Jesús Martin	Idem	Idem	147	Pedro Maeso	Idem	Idem
55	Francisco Martin	Idem	Idem	148	Félix Gonzalo	Idem	Idem
56	Felipa Rey	Idem	Idem	149	Andrés Cámara	Idem	Idem
57	Valentin Heras	Idem	Idem	150	Félix Ballestero	Idem	Idem
58	Gregorio Vega	Barbadillo del Mercado	Idem	151	Gregorio Sanmartin	Idem	Idem
59	Valentin Barriuso	La Revilla	Idem	152	Maximo Gonzalo	Idem	Idem
60	Mercedes Siera	Salas de los Infantes	Idem	153	Félix de Juan	Idem	Idem
61	Dominica la Torre	La Revilla	Idem	154	Victoriano Martin	Idem	Idem
62	Luis Martin	Idem	Idem	155	Julián Maeso	Idem	Idem
63	Fernanda Heras	Barbadillo del Mercado	Idem	156	Felisa Maeso	Idem	Idem
64	Martina Heras	Salas	Idem	157	Engracia Gonzalo	Idem	Idem
65	Inocencio Miguel	La Revilla	Idem	158	Luis de Juan	Idem	Idem
66	Máximo Gonzalo	Idem	Idem	159	Mariano de Juan	Idem	Idem
67	Justo Camarero	Idem	Idem	160	Ciriaco Maeso	Idem	Idem
68	Felipa Rey	Idem	Idem	161	Maria Martin	Idem	Idem
69	Victor Gonzalo	Idem	Idem	162	Pedro Maeso	Idem	Idem
70	Niceto Gonzalo	Idem	Idem	163	Pio Portugal	Idem	Idem
71	Julián Maeso	Idem	Idem	164	Maximo Gonzalo	Idem	Idem
72	Simón Juez	Idem	Idem	165	Mercedes Sierra	Salas	Idem
73	Niceto Gonzalo	Idem	Idem	166	Valentin Barriuso	La Revilla	Idem
74	Julián Maeso	Idem	Idem	167	Leoncio de Juan	Idem	Idem
75	Juan Camarero	Idem	Idem	168	Inocencio Miguel	Idem	Idem
76	Máximo Gonzalo	Idem	Idem	169	Valentin Barriuso	Idem	Idem
77	Pedro Maeso	Idem	Idem	170	Juana Blanco	Idem	Idem
78	Ciriaco Maeso	Idem	Idem	171	Pedro Maeso	Idem	Idem
79	Apolinar de Juan	Idem	Idem	172	Maria Martin	Idem	Idem
80	Simón Juez	Idem	Idem	173	Juan Gonzalo	Idem	Idem
81	Venancio Miguel	Idem	Idem	174	Francisco Portugal	Idem	Idem
82	Valeriano Cibrian	Ahedo	Idem	175	Venancio Miguel	Idem	Idem
83	Gregorio Heras	La Revilla	Idem	176	Valentin Barriuso	Idem	Idem
84	Pedro Terrazas	Idem	Idem	177	Valentin Heras	Idem	Idem
85	Valentin Heras	Idem	Idem	178	Anastasio Heras	Idem	Idem
86	Hilario Gonzalo	Idem	Idem	179	Demetrio Ballestero	Idem	Idem
87	Felipa Rey	Idem	Idem	180	Gregorio Heras	Idem	Idem
88	Florentin Alcalde	Ahedo	Idem	181	Bartolomé Ballestero	Idem	Idem
89	Gregorio Heras	La Revilla	Idem	182	Félix Ballestero	Idem	Idem
90	Aurelio Rey	Idem	Idem	183	Valentin Barriuso	Idem	Idem
91	Jacinto Miguel	Idem	Idem	184	Manuel Portugal	Idem	Idem
92	José Heras	Idem	Idem	185	Simon Hortigüela	Idem	Idem
93	Juan Camarero	Idem	Idem	186	Adrian Barriuso	Idem	Idem
94	Inocencio Miguel	Idem	Idem	187	Félix de Juan	Idem	Idem
95	Engracia Gonzalo	Idem	Idem	188	Vicente Portugal	Idem	Idem
96	Estefana Cibrian	Ahedo	Idem	189	Engracia Gonzalo	Idem	Idem
97	Marcelino Portugal Peña	La Revilla	Idem	190	Jesus Martin	Idem	Idem
98	Simón Saiz	Salas	Idem	191	Victoriano Martin	Idem	Idem
99	Común de vecinos	La Revilla	Idem	192	Maria Martin	Idem	Idem
100	Ignacio Martin	Idem	Idem	193	Bartolomé Ballestero	Idem	Idem
101	Torcuato Barriuso	Idem	Idem	194	Felipa Rey	Idem	Idem
102	Gabriel Alcalde	Idem	Idem	195	Julián Miguel	Idem	Idem
103	Jesús Martin	Idem	Idem	196	Cecilia Miguel	Idem	Idem
104	Anastasio Heras	Idem	Idem	197	Manuel Portugal	Idem	Idem

198	Canuto Hortigüela.....	Contreras.....	Rústica.
199	Félix Gonzalo.....	La Revilla.....	Idem.
200	Anastasio Heras.....	Idem.....	Idem.
201	Engracia Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
202	Ciriaco Maeso.....	Idem.....	Idem.
203	Venancio Miguel.....	Idem.....	Idem.
204	Jacinto Miguel.....	Idem.....	Idem.
205	Francisco Portugal.....	Idem.....	Idem.
206	Valeriano Cibrian.....	Ahedo.....	Idem.
207	Felipa Rey.....	La Revilla.....	Idem.
208	Luis Martín.....	Idem.....	Idem.
209	Félix Portugal.....	Idem.....	Idem.
210	Hilario Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
211	Ciriaco Maeso.....	Idem.....	Idem.
212	Apolinar de Juan.....	Idem.....	Idem.
213	Balbino Maeso.....	Hinojar del Rey.....	Idem.
214	Guillermo Maeso.....	La Revilla.....	Idem.
215	Francisco Portugal.....	Idem.....	Idem.
216	Julián Maeso.....	Idem.....	Idem.
217	Venancio Portugal.....	Idem.....	Idem.
218	Francisco Portugal.....	Idem.....	Idem.
219	Catalina Miguel.....	Idem.....	Idem.
220	Anacleto Miguel.....	Haedo.....	Idem.
221	Victor Gonzalo.....	La Revilla.....	Idem.
222	Florentín Alcalde.....	Haedo.....	Idem.
223	Anacleto Miguel.....	Idem.....	Idem.
224	Félix Ballesteros.....	Idem.....	Idem.
225	Demetrio Ballesteros.....	Idem.....	Idem.
226	Félix de Juan.....	Idem.....	Idem.
227	Ciriaco Maeso.....	Idem.....	Idem.
228	Valeriano Cibrián.....	Idem.....	Idem.
229	Félix Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
230	Victor Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
231	Gregorio Heras.....	Idem.....	Idem.
232	Félix Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
233	Valentín Barriuso.....	Idem.....	Idem.
234	Nazarío de Juan.....	Idem.....	Idem.
235	Niceto Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
236	Isidro Santamaría.....	Idem.....	Idem.
237	Anacleto Miguel.....	Idem.....	Idem.
238	Andrés Cámara.....	La Revilla.....	Idem.
239	Valeriano Cibrián.....	Haedo.....	Idem.
240	Demetrio Ballesteros.....	La Revilla.....	Idem.
241	Julián Miguel.....	Idem.....	Idem.
242	Félix Ballesteros.....	Idem.....	Idem.
243	Justo Camarero.....	Idem.....	Idem.
244	Pedro Terrazas.....	Idem.....	Idem.
245	Mariano de Juan.....	Idem.....	Idem.
246	Anastasio Heras.....	Idem.....	Idem.
247	Félix de Juan.....	Idem.....	Idem.
248	Claudio Martín.....	Idem.....	Idem.
249	Máximo Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
250	Ciriaco Maeso.....	Idem.....	Idem.
251	Hilario Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
252	Victor Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
253	Valentín Heras.....	Idem.....	Idem.
254	Nazarío de Juan.....	Idem.....	Idem.
255	Simón Juez.....	Idem.....	Idem.
256	Mateo Martín.....	Idem.....	Idem.
257	Leoncio de Juan.....	Idem.....	Idem.
258	Cecilia Miguel.....	Idem.....	Idem.
259	Hilario Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
260	Bartolomé Ballesteros.....	Idem.....	Idem.
261	Ismael Barriuso.....	Idem.....	Idem.
262	Jesús Portugal.....	Idem.....	Idem.
263	Felipe Barriuso.....	Idem.....	Idem.
264	Julián Maeso.....	Idem.....	Idem.
265	Pedro Maeso.....	Idem.....	Idem.
266	Pedro Terrazas.....	Idem.....	Idem.
267	Valentín Heras.....	Idem.....	Idem.
268	Jesús Martín.....	Idem.....	Idem.
269	Isidro Santamaría.....	Idem.....	Idem.
270	Juan Camarero.....	Idem.....	Idem.
271	Gabriel Alcalde.....	Idem.....	Idem.
272	Victoriano Martín.....	Idem.....	Idem.
273	Pedro Terrazas.....	Idem.....	Idem.
274	Francisco Martín.....	Idem.....	Idem.
275	Dominica Latorre.....	Idem.....	Idem.
276	Justo Camarero.....	Idem.....	Idem.
277	Aurelio Rey.....	Idem.....	Idem.
278	Marcos Terrazas.....	Idem.....	Idem.
279	Pedro Terrazas.....	Idem.....	Idem.
280	Marcelino Portugal Peña.....	Idem.....	Idem.
281	Victoriano Martín.....	Idem.....	Idem.
282	Gregorio Heras.....	Idem.....	Idem.
283	Demetrio Ballesteros.....	Idem.....	Idem.
284	Manuel Portugal.....	Idem.....	Idem.
285	Niceto Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
286	Felipe Barriuso.....	Idem.....	Idem.
287	Francisco Benito.....	Villanueva de Carazo.....	Idem.
288	Victor Gonzalo.....	La Revilla.....	Idem.
289	Ciriaco Maeso.....	Idem.....	Idem.
290	Canuto Hortigüela.....	Contreras.....	Idem.

291	Félix de Juan.....	La Revilla.....	Rústica.
292	Venancio Miguel.....	Idem.....	Idem.
293	Pablo Benito.....	Villanueva de Carazo.....	Idem.
294	Tomás Benito.....	Idem.....	Idem.
295	Julián Izquierdo.....	Idem.....	Idem.
296	Juan Gonzalo.....	La Revilla.....	Idem.
297	Matías Benito.....	Villanueva de Carazo.....	Idem.
298	Anastasio Olalla.....	Idem.....	Idem.
299	Mateo Martín.....	La Revilla.....	Idem.
300	Venancio Miguel.....	Idem.....	Idem.
301	Nicanor González.....	Salas de los Infantes.....	Idem.
302	Luis Angulo.....	Burgos.....	Idem.
303	Angel González.....	Salas de los Infantes.....	Idem.
304	Teófilo Molinero.....	Idem.....	Idem.
305	Carolina Rojo.....	Idem.....	Idem.
306	Pablo Heras.....	Idem.....	Idem.
307	Matías Benito.....	Villanueva de Carazo.....	Idem.
308	Ceferino Rey.....	Idem.....	Idem.
309	Teófilo Molinero.....	Salas de los Infantes.....	Idem.
310	Gregorio Heras.....	La Revilla.....	Idem.
311	Venancio Miguel.....	Idem.....	Idem.
312	Claudio Martín.....	Idem.....	Idem.
313	Valentín Barriuso.....	Idem.....	Idem.
314	Ignacio Martín.....	Idem.....	Idem.
315	Matías Benito.....	Villanueva de Carazo.....	Idem.
316	Julián Miguel.....	La Revilla.....	Idem.
317	Florentín Alcalde.....	Haedo.....	Idem.
318	Victor Gonzalo.....	La Revilla.....	Idem.
319	Engracia Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
320	Niceto Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
321	Claudio Martín.....	Idem.....	Idem.
322	Juan Gonzalo.....	Idem.....	Idem.
323	Gregorio Sanmartín.....	Idem.....	Idem.
324	Francisco Portugal.....	Idem.....	Idem.
325	Gregorio Sanmartín.....	Idem.....	Idem.
326	Valentín Barriuso.....	Idem.....	Idem.
327	Eleuterio Ontañón.....	Villanueva de Carazo.....	Idem.
328	Isidro Santamaría.....	La Revilla.....	Idem.
329	Pascual de Juan.....	Villanueva de Carazo.....	Idem.

#### Alcaldía de Tejada.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Tejada 5 de julio de 1925.—El Alcalde, Juan Nebreda.

#### Alcaldía de Presencio.

Aprobadas las ordenanzas para la exacción de arbitrios, con destino a cubrir gastos del presupuesto ordinario para el año económico 1925 26, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según lo dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo po-

drán ser examinadas y promover las reclamaciones que crean pertinentes.

Presencio 27 de junio de 1925.—El Alcalde, Matías Valdivielso.

#### Alcaldía de Las Quintanillas.

En virtud de nueva creación por Real orden de 3 de junio próximo pasado, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y de sus agregados Palacios de Benaver y Santa María-Tejadura, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas, más el 10 por 100 de esta cantidad por la Inspección municipal de sanidad.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Las Quintanillas 6 de julio de 1925.—El Alcalde, Clemente Burgos.

#### Alcaldía de la Ciudad de Frias.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 269 pesetas por titular y 250 pesetas por residencia, de servicios sanitarios.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, consignando sus servicios, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frias 1.º de julio de 1925.—El Alcalde, Salvador Sainz.